

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

EDICTO No. 019-2024
08 de febrero de 2024

El suscrito, Director General Encargado de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por medio del presente Edicto, **HACE CONSTAR**:

Que dentro del proceso administrativo sancionatorio DGIVC/DFII/EXP/048-2023 de 15 de septiembre de 2023, en contra del buque **PUERTO CAIMITO**, propiedad de la empresa **ANCHOVETAS, S.A.**, por incumplir con el Decreto Ejecutivo No. 124 del 18 de noviembre de 1990, artículo Décimo Segundo y las faltas graves descritas en el artículo 145 numeral 5 y 9 de la Ley 204 del 18 de marzo de 2021, se dictó Resolución Final DGIVC/DFII/RF/ME/007-2024 del 07 de febrero de dos mil veinticuatro (2024), cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

“RESOLUCIÓN FINAL
DGIVC/DFII/RF/ME/007-2024
07 de febrero de 2024”

VISTOS-----

PRIMERO: SANCIONAR al buque **PUERTO CAIMITO**, con licencia de Pesca de Anchovetas, Arenque y Orqueta B-022, propiedad de la Sociedad Anónima **ANCHOVETAS, S.A.**, por incumplir con el Decreto Ejecutivo No. 124 del 18 de noviembre de 1990, artículo Décimo Segundo y las faltas graves descritas en el artículo 145 numeral 9 y 5 de la Ley 204 del 18 de marzo de 2021.

SEGUNDO: MULTAR a el buque **PUERTO CAIMITO**, propiedad de la empresa **ANCHOVETAS, S.A.**, con la suma de **OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.8,000.00)**

TERCERO: FIJAR el edicto de notificación de la presente resolución administrativa por el término de cinco (5) días hábiles.

CUARTO: MANIFESTAR que contra ésta Resolución Final cabe el Recurso de Reconsideración ante la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, o el Recurso de Apelación, en segunda y última instancia, ante la Administradora General de la Autoridad y estos se concederán en efecto suspensivo. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, que se entenderán que transcurren luego de desfijado el edicto de notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 204 del 18 de marzo de 2021, artículo 145, numeral 9, Decreto Ejecutivo No. 124 del 18 de noviembre de 1990, artículo Décimo Segundo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(Fdo.) DANIEL LEDEZMA
DIRECTOR GENERAL ENCARGADO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija el presente Edicto en la Oficina de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, siendo las 8:00 a.m. de la mañana del día ocho (08) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), por el término de cinco (5) días hábiles.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En la Oficina de la Autoridad de Los Recursos Acuáticos de Panamá a las 4:00 pm del día diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024), se desfijará el presente Edicto el cual permaneció fijado por el término de un cinco (5) días hábiles.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 204 de 18 de marzo de 2021, artículo 141.

LCDO. DANIEL LEDEZMA
DIRECTOR GENERAL ENCARGADO



ARAP
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control

Se **FIJA** el presente Edicto en esta Dirección General, el cual surte los efectos formales de notificación

Panamá, 08 de Febrero
de 2024, siendo las
4:00 de la
mañana

Firma

ARAP
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control

Se **DESFIJA** el presente Edicto en esta Dirección General, el cual permaneció fijado por el término de ley

Panamá, ____ de ____
de ____ siendo las
____ de la

Firma